

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 15238318400220230032800

DEMANDANTE: LUIS ARTHUR TIQUE GUZMAN

DEMANDADO: NURY EMILENA SILVA ABRIL

ALEXANDER VELASCO BARON, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando en los términos de ley me permito interponer **RECURSO DE APELACION** en contra de la providencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2023 la cual rechaza la demanda de la referencia, y solicito se revoque dicha decisión, por lo que me permito sustentar el presente recurso así:

En primera medida es de manifestar que si bien en el escrito de subsanación de la demanda se manifestó que el día ocho (08) de noviembre de 2023 se celebró acta de conciliación entre mi representado **LUIS ARTHUR TIQUE GUZMAN** y la señora **NURY EMILENA SILVA ABRIL** esta acta no nova las obligaciones adquiridas por la aquí demandada en la escritura pública N° 3628 del 28 de septiembre de 2022 de la notaría segunda de Duitama, como quiera que es el título ejecutivo base para el presente proceso y las obligaciones reclamadas corresponden a las adeudadas por la demandada desde la fecha de celebración de la escritura pública hasta el mes de octubre de 2023.

Ahora bien, es de precisar que, si bien se celebró audiencia de conciliación ante el ICBF a solicitud de la señora **NURY EMILENA SILVA ABRIL**, el objeto de esta fue regular lo correspondiente a la cuota de alimentos y cuidado personal de la menor **ISABELLA TIQUE SILVA** y de la adolescente **DANIELA ALEJANDRA TIQUE SILVA** cuya vigencia empieza a regir a partir de primero (01) de noviembre de 2023 en adelante, y las partes no manifestaron ni acordaron que las obligaciones adquiridas con anterioridad serían novadas, por lo que esta nueva acta en ningún momento extingue la obligación adquirida y máxime que las partes en el momento de la audiencia del ICBF conocían del presente proceso ejecutivo y el defensor de familia les informo que las obligaciones adquiridas en dicha audiencia eran ajenas a las que habían adquirido mediante escritura pública N° 3628 del 28 de septiembre de 2022 de la Notaría Segunda de Duitama.

Así mismo me permito poner de presente la interpretación errada que realizó el despacho, como quiera que el acta de conciliación de fecha ocho (08) de noviembre de 2023 fue celebrada por el defensor de familia del ICBF, y tal como se manifestó previamente esta no

nova la obligación adquirida previa y en NINGUN momento fue plasmada en escritura pública, como lo indica el despacho en la providencia atacada.

Por los motivos anteriormente expuestos y como lo indique previamente solicito se revoque la providencia de fecha cinco (05) de diciembre de 2023 la cual rechaza la demanda de la referencia.

Atentamente



ALEXANDER VELASCO BARÓN
CC. No. 74.372.637 de Duitama
T.P No. 151.189 del C.S.J.